



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1154

MAT.: AUTORIZA ALZAMIENTO TEMPORAL DE PROHIBICIÓN A FAVOR DE SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE, A DON VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ INOSTROZA, PARA LOS EFECTOS QUE SEÑALA Y EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

CHILLÁN, 24 SET. 2025

VISTOS:

1. Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. D.S. N°19 (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones que reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial.
4. Carta ingresada a este Servicio con fecha 08/09/2025, solicitando autorización de alzamiento temporal de prohibición con el fin de acceder a una renegociación de deuda hipotecaria con entidad bancaria, por parte de don Víctor Manuel Rodríguez Inostroza.
5. La Resolución N°8, de fecha 12/04/2025, que modifica y complementa Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
6. La Resolución Exenta N°902, de fecha 24/07/2025, que establece orden de subrogación de la jefatura del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de SERVIU Región de Ñuble, de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales, de SERVIU Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. La carta ingresada a este Servicio con fecha 08/09/2025, presentada por don **Víctor Manuel Rodríguez Inostroza, C.I. N°15.676.928-2**, dirigida a obtener del SERVIU Región de Ñuble, autorización para la realización de una renegociación de deuda hipotecaria entre una entidad bancaria y su persona.
2. Que, la finalidad de realizar el alzamiento temporal de la prohibición de enajenar y de celebrar actos y contratos, se debe a la necesidad de constituir nuevos gravámenes sobre el inmueble, a consecuencia de la renegociación de la deuda hipotecaria que mantiene el beneficiario de subsidio habitacional D.S. N°19.
3. Que, de acuerdo al inciso 3°, del artículo 64 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, *"Asimismo, durante un plazo de cinco años, el beneficiario no podrá gravar ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU."*
4. La escritura de compraventa de fecha **19/01/2021**, otorgada ante la Notaria Margaret Parra Ortega, suplente del Notario Público de Chillán don Luis Eduardo Álvarez Díaz, mediante la cual don **Víctor Manuel Rodríguez Inostroza**, con aplicación a un subsidio habitacional regulado por el D.S. N°19 (V. y U.), de 2016, adquirió la vivienda ubicada en

(de la ciudad de



5. La **Simulación de Crédito Hipotecario**, de fecha 06/08/2025, emitido por la entidad crediticia **Banco de Crédito e Inversiones**, para refinanciar el préstamo otorgado al beneficiario mencionado en el considerando 1) de la presente resolución; y que a su vez, don **Víctor Manuel Rodríguez Inostroza** cuenta con la aprobación de un **crédito hipotecario otorgado por el Banco de Crédito e Inversiones**.
6. Que, los antecedentes acompañados por el peticionario fueron analizados jurídicamente, **siendo suficientes** para autorizar el alzamiento temporal de la prohibición vigente inscrita a Fojas _____ el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año _____ del Conservador de Bienes Raíces de _____ y que recae sobre el inmueble inscrito a Fojas _____ del Registro de Propiedad del año _____ del Conservador de Bienes Raíces de Chillán; por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORÍCESE** el **alzamiento temporal** de la prohibición de gravar y enajenar, o de celebrar actos o contratos que importen la cesión de uso y goce de la misma, inscrita a **Fojas _____** del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año _____ del Conservador de Bienes Raíces de _____ constituida a favor de SERVIU Región de Ñuble, para el solo efecto de realizar una renegociación de deuda hipotecaria entre don Víctor Manuel Rodríguez Inostroza y Banco de Créditos e Inversiones, quien es beneficiario de subsidio habitacional D.S. N°19 (V. y U.) de 2016, y su posterior inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, **manteniendo plena vigencia la prohibición por el plazo restante hasta completar los cinco años por los que se estableció**.
2. Los gastos que irrogue el alzamiento autorizado en la presente resolución, serán de cargo de la parte solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



PILAR ANDALUZ TORRES
JEFA(S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

PJM/TVA/tva

Distribución:

Víctor Manuel Rodríguez Inostroza.

Teléfono Celular:

Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.

Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble.

Oficina de Partes.

